



Oficina Regional de Administración

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 135 -2020-GR CUSCO/ORAD

Cusco, 05 OCT. 2020

LA DIRECTORA REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: La Carta N° 29-2020-CUSCO-GMSAC del Contratista GRUPO MAQUI S.A.C., el Informe N° 230-2020-GR-CUSCO/GRI/SGO/RO-MASB del Residente de Obra, el Memorandum N° 2984-2020-GR CUSCO/GRI/SGO de la Sub Gerencia de Obras, el Informe N° 1069-2020-GR-CUSCO-ORAD/OASA/AL del Área Legal de OASA, el Informe N° 2123-2020-GR-CUSCO/ORAD-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el Memorandum N° 1253-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2020-GR CUSCO/GR, de fecha 02 de enero 2020, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 446: Gobierno Regional del Departamento del Cusco;

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 80-2020-GR CUSCO, convocado para la CONTRATACIÓN DE SISTEMA DE MURO AUTOPORTANTE DE ALUMINIO CON SISTEMA PROYECTANTE CON VIDRIO TEMPLADO REFLEJANTE DE 8MM, INCLUYE INSTALACIÓN, PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD TTIO, DISTRITO DE WANCHAQ, PROVINCIA DE CUSCO - REGION CUSCO, cuya Buena Pro fue otorgada al postor GRUPO MAQUI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO MAQUI S.A.C., con la oferta económica de S/ 100,000.00 (Cien Mil con 00/100 soles), habiéndose perfeccionado el contrato en fecha 17 de agosto del 2020 con la notificación de la ORDEN DE COMPRA N° 1880, en el cual se detalla los bienes materia de contratación por el monto contractual de S/ 100,000.00 (Cien Mil con 00/100 soles), estableciéndose como plazo de entrega de (35) días calendario, en el almacén de la obra;

Que, por la Carta N° 29-2020-CUSCO-GMSAC del 24 de agosto del 2020, tramitada con el Exp. N° 10556, el Contratista GRUPO MAQUI S.A.C., solicita la modificación de planos y planteo de materiales RTMS, manifestando que habrán realizado las coordinaciones con sus proveedores de las marcas ofertadas entre ellas la empresa Corporación Miyasato distribuidor de la perfilera de aluminio las cuales eran parte de los rtms del proceso de selección, y que a la fecha dicha empresa dejó de realizar la venta e importación de todo tipo de productos por motivos internos según la prensa escrita DIARIO CORREO ya que dicha empresa venía sufriendo problemas financieros desde el 2018, y a la actualidad posiblemente hayan sido declarados en quiebra empresarial, poniendo en riesgo a todos los clientes que dependen de dichos productos, ello se refleja del correo enviado a dicha empresa (mrcabrerav@miyasato.com.pe), en fecha 21 de agosto del 2020, y con respuesta de fecha 22 del mismo mes, por el cual indican "que no cuentan con stock de los materiales, así como tampoco tiene fecha de importación", adjuntando como prueba las impresiones de los correos electrónicos mencionados; por lo que el Contratista sugiere el cambio de perfilera de aluminio por una de iguales características, que se detallan en dicho documento;

Que, por el Memorandum N° 2984-2020-GR CUSCO/GRI/SGO del 14 de setiembre del 2020, la Sub Gerencia de Obras remite el informe técnico contenido en el Informe N° 230-2020-GR-CUSCO/GRI/SGO/RO-MASB, por el cual el Ing. Marco Antonio Sotomayor Braganini – residente de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD TTIO, DISTRITO DE WANCHAQ, PROVINCIA DE CUSCO – DEPARTAMENTO DE CUSCO" META 138-2020, a mérito de la opinión de la residencia de la especialidad de Arquitectura contenido en el Informe N° 020-2020-GR CUSCO/GRI/SGO/RO/EAVCSTTIO/SEGG, el que cuenta con el visto bueno de la Inspectora de especialidad de cuya conclusión se tiene "Teniendo la información técnica alcanzada



Oficina Regional de Administración

podemos manifestar que existe **similitud entre los bienes (perfiles de aluminio)** de ambas marcas, se opina de manera favorable para aceptar la propuesta del contratista, el cambio de marca de la perfilera de aluminio Sistema de Muro Cortina Stick, (...), así garantizar la calidad de la edificación a consecuencia de este cambio, debido a la necesidad de culminar con los cerramientos exteriores de la edificación del Centro de Salud de Ttio, siendo que se aproximan la temporada de lluvias y en salvaguarda de los trabajos de inversión ya realizados los cuales corren el riesgo de dañarse por el ingreso de agua a los ambientes, así poder continuar con la ejecución de las demás partidas restantes en todas las especialidades y no vernos perjudicados con mayores plazos para su ejecución (...); manifiesta indicando que el material alternativo propuesto por el contratista respecto a la perfilera de aluminio (serie 45 muro cortina de Corporación Corrales), cumple o son similares a las especificaciones técnicas ofrecidas en la propuesta del proceso de selección (serie 3010 Sistema Muro Cortina de Corporación Miyasato), por lo que el Residente de Obra emite OPINIÓN FAVORABLE a la propuesta de cambio de marca en la perfilera de aluminio, conforme a las siguientes especificaciones técnicas que se indica:

Serie 3010 / Corporación Miyasato

Serie 45 Corporación Corrales

<p>ALN 1669</p>	<p>ALN 1669</p>
<p>MRY 003</p>	<p>ALN 1669 Marco</p> <p>Clip de Inspección Horizontal</p>
<p>ALA 095</p>	<p>ALA 095</p>





Oficina Regional de Administración

Solicitando para que se notifique al contratista respecto a la opinión emitida por el Área Usuaria para que en el plazo más breve inicie los trabajos según obligaciones contractuales de la Orden de Compra N° 1880-2020;

Que, a través del Informe N° 2123-2020-GR-CUSCO/ORAD-OASA del 24 de septiembre del 2020, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite el Informe N° 1069-2020-GR-CUSCO/ORAD/OASA/AL, por el cual la responsable del Área Legal de dicha instancia, emite la opinión técnica favorable para modificar el contrato perfeccionado a través de la ORDEN DE COMPRA N° 1880-2020, conforme a la evaluación técnica realizada por el Área Usuaria, ello conforme a los alcances de la Ley de Contrataciones del estado;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019- EF, establece "(...) **Artículo 34. Modificaciones al contrato** **34.1** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) **34.10** Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece "**Artículo 160. Modificaciones al contrato** **160.1.** Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: **a)** Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. (...). **c)** La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. (...). **160.3.** Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.";

Que, por el Memorándum N° 1253-2020-GR CUSCO/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, considera procedente aprobar la modificación del contrato perfeccionado a través de la ORDEN DE COMPRA N° 1880-2020, ello a mérito del análisis técnico y conformidad otorgada por la Sub Gerencia de Obras en su condición de Área Usuaria, considerando que la presente modificación contractual se realiza a solicitud del Contratista GRUPO MAQUI S.A.C., por tanto corresponde que dicha acción sea aprobada por la Entidad, precisando que el presente caso se encuentra dentro los alcances establecidos por el Artículo 34 numeral 34.10 del T.U.O de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, ya que la imposibilidad de cumplir la prestación contractual se presenta posterior a la celebración del contrato siendo esta no imputable a alguna de las partes; por lo que una vez aprobado el presente acto resolutivo, se debe firmar la correspondiente adenda al contrato;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 42° y el literal f) del





Oficina Regional de Administración

artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 046, 235 y 641-2019-GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2020-GR CUSCO/GR del 25 de setiembre 2020;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la modificación del contrato perfeccionado con la ORDEN DE COMPRA N° 1880-2020, respecto de los bienes materia de prestación, debiendo estos cumplir con las Especificaciones Técnicas indicadas en la SERIE 45 COORPORACIÓN CORRALES, presentados por el Contratista GRUPO MAQUI S.A.C., y aprobados por la Sub Gerencia de Obras como Área Usuaria, para ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD TTIO, DISTRITO DE WANCHAQ, PROVINCIA DE CUSCO – DEPARTAMENTO DE CUSCO"** META 138-2020, modificación contractual que no conlleva a ningún incremento presupuestal; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Regional.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, promover la gestión administrativa de la Adenda al Contrato perfeccionada con la ORDEN DE COMPRA N° 1880-2020, conforme a lo dispuesto por el Artículo 8 numeral 8.1 literal c) del TUO de la Ley N° 30225 y en su oportunidad registrar en el módulo del SEACE.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR Y TRANSCRIBIR la presente Resolución Directoral Regional al Contratista GRUPO MAQUI S.A.C., a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y demás Órganos Técnico Administrativos de la Sede del Gobierno Regional Cusco, para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ECON. MARIA LOURDES DEL CASTILLO BEJAR
DIRECTORA REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

